

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30 y 31 de agosto, y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1
Resolución 150/012

Porrógase el plazo establecido por Resolución 43/011 de esta Unidad, a efectos de adecuar las respectivas cadenas de distribución de gas licuado de petróleo (GLP).

(1.590*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 29 de agosto de 2012

Acta N° 33
Resolución N° 150/012
Expediente N° 0748-02-006-2012

VISTO: la solicitud de las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo, para prorrogar el plazo establecido en la Resolución de URSEA N° 43/011, a efectos de adecuar sus respectivas cadenas de distribución;

RESULTANDO: I) que al tenor de la norma expresada, se explicitó que el régimen de la autorización provisoria no regiría para las nuevas solicitudes de autorización que se tramitaran a partir del 2 de abril de 2011, las que deberían cumplir con todas las exigencias establecidas por la reglamentación vigente, incluidas las modificaciones establecidas por la Resolución de URSEA N° 276/010;

II) que asimismo, se estableció un cronograma para la adaptación de las instalaciones autorizadas que no acreditasen la plena conformidad con la normativa vigente, con plazos, entre ellos el fijado para las instalaciones de 1.000 kgrs o menos de capacidad solicitada, con vencimiento fijado para el 1° de setiembre de 2012, que solicitan se prorrogue;

III) que el asesor técnico de la Gerencia de Fiscalización, en el informe No. 658/2012, detalla la diferente normativa regulatoria que a lo largo del tiempo la Unidad Reguladora ha ido aprobando con la finalidad de mejorar el bienestar social, entre otros aspectos, lo referido a la accesibilidad, seguridad, calidad del servicio prestado en el sector del gas licuado de petróleo y también contemplando la sustentabilidad del negocio. Estima que los plazos fueron adecuadamente valorados, y que debiera desestimarse lo solicitado;

IV) que, la Gerencia de Fiscalización comparte lo informado;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Directora, sin perjuicio de lo informado por el asesor técnico, por razones de oportunidad y conveniencia, habrá de acceder a lo solicitado respecto a los plazos no vencidos, que refieren a las instalaciones mencionadas en el resultando "II)" de esta resolución;

ATENTO: a los cometidos y facultades de la URSEA y a lo establecido en las Resoluciones N° 5/004 del 6 de febrero de 2004, N° 276/010 de 28 de diciembre de 2010 y N° 43/011 de 16 de febrero de 2011;

LA COMISIÓN DIRECTORA
RESUELVE

1) Prorrogar hasta el día 28 de febrero de 2013, los plazos establecidos en el artículo tercero y cuarto de la Resolución N° 43/011, solo en lo que sea aplicable a las instalaciones referidas en el literal "c" del artículo segundo de dicha normativa.

2) Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Sitio Web de la Unidad y el Diario Oficial. Cumplido, archívese.

Ing. Daniel Greif, Presidente; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócara Pípolo, Secretario General.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

2
Resolución S/n

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por UNILAM S.A.

(1.591*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Agosto de 2012

VISTO: la solicitud de la empresa UNILAM S.A., con número de RUT 215123530017, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo realizar inversiones en equipos y maquinas innovadoras.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que el proyecto presentado por UNILAM S.A., da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por UNILAM S.A., tendiente a realizar inversiones en equipos y maquinas innovadoras, por un monto de UI 1.708.946.-

2°.- Exonérase a la empresa UNILAM S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 886.168., equivalente a 56% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4

años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/03/10 y el 28/02/11 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan, transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/03/10 y el 29/02/12.-

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa UNILAM S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro

de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

6º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

CD's

- CÓDIGO CIVIL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CONSTITUCIÓN NACIONAL (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004).....	\$ 275
- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR	
Libro y CD - (Arancel Externo Común, Decreto 426/011 y Resolución S/n de 19/12/2011)	\$ 390
- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO	\$ 140
- DECRETO 500/991 (Actualizado Marzo 2011).....	\$ 150
- REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO DE COMERCIO (Incluye Apéndice Normativo)	\$ 150
- CÓDIGO PENAL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO TRIBUTARIO (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Incluye Apéndice Normativo)	\$ 150
- REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS	\$ 150
- INVESTIGACIÓN HISTÓRICA SOBRE DETENIDOS DESAPARECIDOS	\$ 150